



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 11-11-2022 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración INDAG TECHNOLOGIES S.R.L.

VISTO el Expediente EX-2022-70702613- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 de fecha 21 de marzo de 2022 y 345 de fecha 18 de septiembre de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 387 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto “*Sistema de monitoreo de mástiles y estructuras con tecnología de Deep Learning para predecir anomalías*”, registrado con el código ANR 25000 F2 0031/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 387/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 345/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Nota NO-2022-99983193-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 6 de octubre de 2022 la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 345/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L. indica, entre otras cosas, que el “*Sistema de monitoreo de mástiles con reporte de fallas en balizamiento*” es una gestión anterior que no tiene las funcionalidades, la performance, la eficiencia, ni los costos que tiene la propuesta actual y agrega que “*...esta propuesta es innovadora a nivel de producto [...] ya que permite realizar un producto existente tecnológicamente mejorado*”.

Que, asimismo, la administrada indica que “*...propone adjuntar las cotizaciones requeridas por el evaluador, a fin de subsanar dicha observación*” y agrega que adjunta el presupuesto modificado y cotizaciones.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que “*La propuesta no tiene asociado un riesgo técnico relevante e instancias de generación de conocimiento de acuerdo a lo requerido en las bases de la convocatoria*” y agrega que “*La actualización de un sistema no representa un desafío técnico acorde a los objetivos del llamado*”.

Que el evaluador indica que el recurso de reconsideración es para aclarar las objeciones de la evaluación de primera instancia, y no para aportar información y/o realizar modificaciones en la formulación original que desvirtúe dicha presentación, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “*Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82*”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “*Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros*”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL

DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 11 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa INDAG TECHNOLOGIES S.R.L. contra la Resolución N° 345 de fecha 18 de septiembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 25000 F2 0031/22 y denominada “*Sistema de monitoreo de mástiles y estructuras con tecnología de Deep Learning para predecir anomalías*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.